

DE LAS NIÑAS QUE APRENDEN A LEER.

El principal objeto de estas Escuelas ha de ser la labor de manos; pero si alguna de las muchachas quisiere aprender á leer tendrá igualmente la Maestra obligacion de enseñarlas, y por consiguientemente ha de ser examinada en este arte con la mayor prolixidad.

Considerando al propio tiempo que este establecimiento podrá facilitar las mismas ventajas en las Capitales, Ciudades y Villas populosas de estos mis Reinos, mandé igualmente al mi Consejo, conforme á lo que tambien me propuso en la citada Consulta, extendiese á ellas el referido Reglamento en lo que sea compatible con la proporcion y circunstancias de cada una. „

Publicada en el mi Consejo esta Real Resolucion, acordó su cumplimiento; y conforme á ella y para que le tenga en todas sus partes, expedir esta mi Cédula, por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veáis esta mi Real Resolucion y el Reglamento inserto, y la guardéis, cumpláis y executéis en los términos que en una y ótro se contienen, y lo hagáis guardar, cumplir y executar, sin contravenirlo ni permitir que se contravenga en manera alguna; ántes bien, para que tenga su entero y debido cumplimiento, daréis las órdenes y providencias que convengan, promoviendo el establecimiento de estas Escuelas de Niñas, tratándolo con los Ayuntamientos, y representando al mi Consejo el modo y medios de que quanto ántes se verifiquen á beneficio público estas mis intenciones, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á once de Mayo de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo D. Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Miguel María Nava. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Pablo Ferrandiz Bendicho. = Don Márcos de Argaiz. = Don Miguel de Mendinueta. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Teniente de Cancillér mayor. = D. Nicolas Verdugo. = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

Corresponde con el exemplar que se ha recibido por el Real Consejo, á que en un todo me refiero; y para que conste doy esta que firmo en Murcia á diez y seis de Junio de mil setecientos ochenta y tres años.

Gonzalo Chamorro.

